

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Jueves 27 de Noviembre de 1969

Nº 273

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Reformas al Código de Procedimiento Civil . . . . .	Pág. 3427
Concédese Pensión Mensual Vitalicia a Señora Dolores E. de Silva . . . . .	3428
Auméntase Pensión a Señoritas María y Carmen Sacasa Vela . . . . .	3428

**CAMARA DEL SENADO**

Trigésimo-Tercera Sesión de la Cámara del Senado . . . . .	3428
--	------

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Carta de Nacionalización a Señor Khaden Rashid Abushihadeh Muhamedh . . . . .	3431
---	------

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Representante Alterno de Nicaragua en Conferencia de Consorcio Internacional de Telecomunicaciones por Satélites . . . . .	3432
Nómbrese Delegado de Nicaragua a Reunión de Comisión Interamericana de Energía Nuclear . . . . .	3432

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Déjanse sin Efecto Legal Varios Decretos de Protección Industrial . . . . .	Pág. 3432
Contrato Entre el Gobierno y Doctor Federico Escoto Sáenz . . . . .	3433
Contrato Entre Ministro de Hacienda e Ingeniero Luis H. Pallais D., para Emisión de Especies Postales Denominada "Navidad" . . . . .	3434

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Extiéndese a Señor Osar R. Bonilla Henríquez Título de Contador Público . . . . .	3436
---	------

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . .	3437
Nombres Comerciales . . . . .	3438

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . .	3438
Títulos Supletorios . . . . .	3439
Solicitudes de Donaciones de Solares . . . . .	3440
Arriendo de Terreno Municipal . . . . .	3440
Citaciones de Procesados . . . . .	3440
Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . . .	3442
Indicador de "La Gaceta" . . . . .	3442

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Reformas al Código de Procedimiento Civil**

"El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 1626

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1.—El Arto. 459 del Código de Procedimiento Civil se leerá así:

"Arto. 459.—Todā apelación establecida por la Ley deberá interponerse por la

parte interesada el mismo día que le sea notificada la resolución correspondiente o dentro de los tres días posteriores, y nunca en forma condicional.

Los autos no son apelables salvo cuando alteren la sustanciación o recaigan sobre trámites que no están expresamente ordenados por la Ley, o que se dé indebida intervención a una o más personas extrañas al juicio o incidente".

Arto. 2.—El Arto. 2064 del Código de Procedimiento Civil se leerá así:

"Arto. 2064.—El recurso de casación deberá interponerse por la parte interesada el mismo día que le sea notificada la

resolución correspondiente o dentro de los cinco días posteriores”.

Arto. 3.—La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 24 de Septiembre de 1969. —Orlando Montenegro M., D. P. —César Acevedo Q., D. S. Francisco Argeñal P., D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado, Managua, D. N., 8 de Octubre de 1969. —Víctor Manuel Talavera T., S. P. Gustavo Raskosky, S. S. —Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. —Managua, D. N., nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación”.

### Concédese Pensión Mensual Vitalicia a Señora Dolores E. de Silva

“El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1628.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1°—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de TRESCIENTOS CORDOBAS (₡300.00), a favor de la señora Dolores Espinoza de Silva, de esta ciudad de Managua, en reconocimiento a los valiosos servicios prestados a la Patria por su difunto esposo Coronel Francisco Silva Guerrero.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 18 de Septiembre de 1969. —Orlando Montenegro M., D. P. —César Acevedo Q., D. S. Francisco Argeñal P., D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado, Managua, D. N., 8 de Octubre de 1969. Víctor Manuel Talavera T., S. P. —Gustavo Raskosky, S. S. —Adán Solórzano C., S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., nueve de Octubre

de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA, Presidente de la República. —M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación”.

### Auméntase Pensión a Señoritas María y Carmen Sacasa Vela

“El Presidente de la República, a sus habitantes,

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 1633

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

D e c r e t a n :

Arto. 1°—Aumentar en Cien Córdobas más (₡100.00), la Pensión de Ciento Cincuenta Córdobas (₡150.00) de que gozan las señoritas María y Carmen Sacasa Vela, de esta ciudad de Managua.

Arto. 2°—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente, dentro de las disponibilidades presupuestarias y surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. —Managua, D. N., 15 de Octubre de 1969. —Orlando Montenegro M., D. P. —César Acevedo Q., D. S. —Olga N. de Saballos, D. S.

Al Poder Ejecutivo. —Cámara del Senado. —Managua, D. N., 29 de Octubre de 1969. —Humberto Castrillo M., S. P. —Gust. Raskosky, S. S. —Ernesto Chamorro, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA, Presidente de la República.—M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación”.

## Cámara del Senado

TRIGESIMO-TERCERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Noneno Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles, quince de Octubre de mil novecientos sesenta y nueve.

Presidencia del honorable Senador doctor Humberto Castrillo M., asistido de los honorables Senadores don Pablo Renc y doctor Ernesto Chamorro Paos, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además, los honorables Senadores doctor Rodolfo Abriúnza Salinas, doctor Mariano Argüello, don José María Briones, don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., don Gustavo Raskosky, General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Adán Solórzano Cardoza, doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Conforme anunciara el honorable Señor Presidente, se continuó con la discusión en primer debate, del Proyecto de Ley General de Instituciones de Seguros, aprobado en sesión anterior hasta en su artículo 2o.

Manifestó el honorable Señor Presidente, que sobre el Arto. 3o., cuya discusión se había iniciado en dicha sesión, habían quedado pendientes varias mociones, a las cual dio lectura el honorable Señor Secretario, Senador Renner, en la siguiente forma:

Moción conjunta de los honorables Senadores Solórzano Rivas y Mendieta, para que dicho artículo se redactara así:

“Arto. 3o.—Las empresas de seguro pueden ser nacionales o extranjeras.

Son nacionales aquellas que organizadas y domiciliadas legalmente en Nicaragua, tengan un capital del que por lo menos el setenta y cinco por ciento pertenezca a nicaragüenses o a extranjeros domiciliados en el país, con residencia continua de diez años como mínimo. Para mantener este porcentaje, no se inscribirán en el Registro de Acciones que lleva la Compañía, trasposos que vengán a alterar el referido porcentaje, so pena de cambio de la calidad de dicha compañía de nacional a extranjera por parte del Superintendente y del Ministerio de Economía.

Son extranjeras las instituciones u organizaciones que no puedan ser consideradas como nacionales, de acuerdo con este artículo”.

Moción del Honorable Senador Hüeck, introduciendo modificación a la redacción anterior del Arto. 3o., que con ella se leía de la siguiente manera:

“Arto. 3o.—Las empresas de seguro pueden ser nacionales o extranjeras.

Son nacionales aquellas que organizadas y domiciliadas le-

galmente en Nicaragua, tengan un capital del que por lo menos el setenta y cinco por ciento pertenezca a nicaragüenses o extranjeros domiciliados en el país, con residencia continua de diez años como mínimo. Cuando se altere el porcentaje establecido, ya sea por venta, traspaso, etc., dejará de ser nacional. Son extranjeras, las instituciones u organizaciones que no puedan ser consideradas como nacionales, de acuerdo con este artículo”.

Para una mejor orientación de la Cámara sobre las reformas propuestas, se dio lectura también por Secretaría, al artículo, tal como lo presentaba la Comisión Dictaminadora, así:

“Arto. 3o.—Las empresas de seguro se dividen en nacionales y extranjeras.

Son nacionales aquellas que, organizadas y domiciliadas legalmente en Nicaragua, tengan un capital que por lo menos en un *setenta y cinco* por ciento del mismo pertenezca a nicaragüenses o extranjeros domiciliados en el país, *con una residencia continua de diez años como mínimo*. Para mantener este porcentaje no se inscribirán en el Registro de acciones que lleva la Compañía, trasposos que vengán a alterar el referido porcentaje so pena de nulidad de la inscripción. Son extranjeras, las instituciones u organizaciones que no puedan ser consideradas como nacionales de acuerdo con este artículo”.

Dijo el honorable Señor Presidente que sometía a discusión las mociones presentadas.

Después de un cambio de impresiones entre los honorables Senadores Raskosky, Talavera, Solórzano Rivas, Solórzano Cardoza, Mendieta, Argüello y Rivas Gasteazoro, se llegó al acuerdo de que al finalizar la sesión anterior, en la que se había discutido ampliamente el artículo, había sido ya acogida la moción antes anotada, de los honorables Senadores Solórzano Rivas y Mendieta, con la modificación a ella introducida por el honorable Senador Hüeck. El honorable Senador Rivas Gasteazoro, hizo la observación de que como una reforma de estilo, debía pruralizarse el concepto último del párrafo segundo, diciéndose: “dejarán de ser nacionales”; observación ésta que fue aceptada por la Cámara. En consecuencia, después de sometido a votación, quedó aprobado por

doce votos a favor y dos en contra, el Arto. 3o., de la siguiente manera:

“Arto. 3o.—Las empresas de seguro *pueden ser nacionales o extranjeras.*

*Son nacionales aquellas que, organizadas y domiciliadas legalmente en Nicaragua, tengan un capital del que por lo menos el setenta y cinco por ciento pertenezca a nicaragüenses o a extranjeros domiciliados en el país, con residencia continua de diez años como mínimo. Cuando se altere el porcentaje establecido, ya sea por venta, traspaso, etc., dejarán de ser nacionales.*

*Son extranjeras, las instituciones u organizaciones que no puedan ser consideradas como nacionales, de acuerdo con este artículo”.*

Se pasó a discutir el Arto. 4o., sobre el cual la Comisión Dictaminadora no proponía reforma alguna, y que decía así:

“Arto. 4o.—Las empresas de seguro no podrán ejercer en Nicaragua ninguna otra actividad que las de asegurar y reasegurar, así como la de inversión de sus capitales y reservas en los propósitos permitidos por la Ley. También podrán otorgar garantía de cumplimiento de obligaciones, si para ello estuvieran autorizadas por su acto constitutivo”.

Sobre los términos de este artículo, el honorable Senador Solórzano Rivas hizo algunas observaciones, en amplia intervención íntegramente consignada en el proceso verbal, formulando moción para que se variara a la siguiente redacción:

“Arto. 4o.—Las empresas de seguros no podrán ejercer en Nicaragua ninguna otra actividad que la de asegurar y reasegurar, ni invertir sus capitales y reservas en negocios o actividades que no sean los señalados por el Banco Central de Nicaragua. Las utilidades no distribuidas podrán ser invertidas libremente. También podrán otorgar fianza o garantía de cumplimiento de obligaciones, si para ello estuvieren autorizadas en su acto constitutivo”.

Tanto el texto de esta moción, que fue copiado y distribuido a todos los Señores Senadores, como el artículo propuesto por la Comisión Dictaminadora, fueron ampliamente discutidos por los honorables Senadores Argüello, Rivas Gasteazoro,

Mendieta, Talavera, Castrillo, Chamorro Pasos y el propio mocionista, Senador Solórzano Rivas, cuyas respectivas y reiteradas alocuciones se encuentran íntegramente consignadas en el proceso verbal. Finalmente, el honorable Senador Solórzano Rivas dio por retirada su moción y sometido a votación el artículo, fue aprobado sin ninguna modificación.

El Arto. 5o. del proyecto, sin reformas por parte de la Comisión, fue aprobado unánimemente por la Cámara, quedando en consecuencia redactado así:

“Arto. 5o.—No se considerarán actividades de seguro sujetas a la presente Ley, las de aquellas personas que, sin expedir pólizas o contratos concedan a sus asociados o al personal de su empresa, indemnizaciones en caso de muerte o enfermedad. El Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía queda facultado para suspender por Decreto los efectos de este artículo, respecto de cualquier actividad de esta clase que, por el número de asociados, por la frecuencia e importancia de las indemnizaciones o beneficios que conceda y de los siniestros pagados, amerite, a juicio del Ejecutivo, ser considerada como institución de seguro y estar sujeta al régimen de esta Ley”.

Sobre el Arto. 6o., tampoco reformado por la Comisión Dictaminadora, aceptó la Cámara algunas reformas de estilo señaladas por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, quedando aprobado de la siguiente manera:

“Arto. 6o.—Se prohíbe a las personas naturales y a las personas jurídicas no autorizadas debidamente para actuar como instituciones aseguradoras, el uso de nombre, razón social, denominación, palabra o expresión que indique o sugiera que el lugar u oficina donde ejercen sus negocios, o ( ) la clase de éstos, corresponden a la actividad de asegurador. Toda persona que contravenga esta norma pagará una multa de QUINIENTOS CORDOBAS (C\$500.00) por cada día en que incurra en la violación, después de que el Superintendente la haya conminado por escrito, para que suspenda tal práctica. La multa la impondrá gubernativamente el Superintendente y cederá en beneficio del Fisco”.

Seguidamente se dio lectura al Arto. 7o., modificado por la Comisión Dictaminadora de la siguiente forma:

“Arto. 7o.—Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas domiciliadas en la República contratar seguros con empresas no autorizadas debidamente para operar en Nicaragua, salvo los de transporte de exportación de Nicaragua, o de daños por accidentes que puedan ocurrir fuera de Nicaragua y los casos en que se demuestre ante el Superintendente que el seguro específico de que se trate no es posible conseguirlo en este país con ninguna institución autorizada o que estas instituciones no tengan pólizas aprobadas para esos riesgos. El Superintendente, en tales casos deberá otorgar licencia especial para el contrato con la institución o empresa aseguradora extranjera que lo ofrezca.

Si se toman seguros de transporte internacional de artículos que se exporten a Nicaragua, deberán tomarse necesariamente con empresas de seguros nicaragüenses, o extranjeras que estuvieren operando legalmente en Nicaragua en el ramo de transporte. El respectivo Cónsul de Nicaragua, a partir de los sesenta días posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, no podrá firmar los documentos de embarque en que no se haya llenado el anterior requisito, el cual no tendrá lugar en cuanto a las importaciones provenientes de los otros países centroamericanos.

La contravención a lo dispuesto en este artículo, será penada con una multa del décuplo de las primas pagadas, a cargo del asegurador; y hasta el décuplo de dichas primas, a cargo del asegurado. En caso de siniestro, la multa será del cincuenta por ciento de la indemnización, a cargo del asegurador; y hasta el cincuenta por ciento de dicha indemnización, a cargo del asegurado. Las multas a que se refiere el párrafo precedente las impondrá gubernativamente el Superintendente y cederán en beneficio del Fisco”.

Pidió la palabra el honorable Senador Chamorro Pasos haciendo moción para que el Arto. 7o., que contenía conceptos de mucha importancia, se dejara para discutirse en la siguiente sesión, a fin de disponer de mayor tiempo para estudiarlo con más detenimiento. Tanto el honorable Senador Argüello, como el honorable Senador Rener, coincidieron y respaldaron la proposición del Senador Chamorro Pasos. Por su parte los honorables Senadores Rivas Gasteazoro y Talavera se opusieron a ella, argumentando que posponer la discusión del proyecto era innecesario, ya que se contaba con tiempo suficiente para entrar al conocimiento de dicho artículo, aunque no se pronunciaran definitivamente sobre él.

Manifestó el honorable Señor Presidente que a pesar de que era potestativo de la Mesa Directiva el suspender la discusión del proyecto y levantar la sesión, él prefería referir tal decisión a la voluntad de la Cámara. Por tanto, se sometió a votación la moción del honorable Senador Chamorro Pasos, tendiente a que se suspendiera la discusión del proyecto, resultando aprobada por ocho votos a favor y siete en contra.

En consecuencia, se suspendió la discusión del Proyecto de Ley General de Instituciones de Seguros, el cual quedó aprobado hasta en su Arto. 6o., correspondiente al Capítulo I —Del Objeto y Alcance de esta Ley.

3o.—A moción del honorable Senador Hüeck, se le dispensó, por unanimidad, el trámite de lectura al acta de la presente sesión, dándose por aprobada.

4o.—Se levantó la sesión.

*Humberto Castrillo M.,*  
Presidente.

*Pablo Rener,*  
Secretario.

*Ernesto Chamorro Pasos,*  
Secretario.

---

## PODER EJECUTIVO

---

### Ministerio de la Gobernación

---

Carta de Nacionalización a Señor Khaden Rashid Abushihadeh Muhamedh

Reg. No. 4073 — B/U 337859 — ₡ 75.00

“No. 2160

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Khaden Rashid Abushihadeh Muhamedh, mayor de edad, casado, negociante, de este domicilio y originario de Shofat, Jordania, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario ha demostrado llenar los requisitos expresados en el Numeral 2) del Arto. 19, de la Constitución Política, en cuanto a residencia y buenas costumbres y además, solemnemente renunció a su nacionalidad Jordana y manifestó su voluntad de adoptar la nicaragüense.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Numeral 2), 195, Numeral 11) de la Constitución Política, y 4), Numeral 4) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado.

Acuerda:

Unico. Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Khaden Rashid Abushihadeh Muhamedh, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 22 de noviembre de 1969. — A. SOMOZA. — El Ministro de la Gobernación, M. Buitrago Aja".

## Ministerio de Relaciones Exteriores

Representante Alterno de  
Nicaragua en Conferencia de  
Consortio Internacional de  
Telecomunicaciones por Satélites

"Nº 127

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Adicionar al Acuerdo Ejecutivo Nº 125 del 6 de Noviembre en curso, para nombrar también al Señor Ministro Consejero para los Asuntos Económicos de la Embajada de Nicaragua en Washington, Licenciado Gustavo Escoto Goenaga, Representante Alterno de Nicaragua en la Comisión Preparatoria de la Conferencia Plenipotenciaria sobre arreglos definitivos para el Comercio Internacional de Telecomunicaciones por Satélite "Un Proyecto de Acuerdo Cohesivo PC II/45", que tendrá lugar en Washington, D. C., a partir del 12 de Noviembre en curso.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. —A. SOMOZA D. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

## Nómbrase Delegado de Nicaragua a Reunión de Comisión Interamericana de Energía Nuclear

"Nº 128

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Nombrar al Señor Doctor Don Alvaro Rizo Castellón, Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en Washington, Delegado de Nicaragua a la Reunión de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, que tendrá lugar en Washington, D. C., en los días comprendidos del 18 al 21 de noviembre de 1969.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá al nombrado para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. —A SOMOZA. —El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

## Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DEJANSE SIN EFECTO LEGAL VARIOS  
DECRETOS DE PROTECCION INDUSTRIAL

No. 15

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren los Artos. 21, 22 y 31 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Considerando:

Primero: Que se han emitido Decretos de Protección Industrial a favor de Plantas Industriales que por diferentes motivos no se encuentran operando.

Segundo: Que la citada Ley en sus Artos. 21, 22 y 31 faculta al Poder Ejecutivo para declarar la caducidad de los Decretos emitidos al tenor del Arto. 27 de la misma, a favor de Plantas que se encuentran en los casos a que se refiere el considerando primero que antecede.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Dejar sin ningún valor ni efecto legal los Decretos de Protección Industrial que se detallan a continuación:

No. 33 del 14/2/66 sin publicación de Gaceta emitido a favor de la firma Cía. Maderera Nicaragüense de Pino Hoja Larga para la producción de carne para exportación.

No. 5 del 11/9/58 publicado en Gaceta No. 219 del 29/9/58 emitido a favor de Lacayo Bergin y Cía. Ltda. "Tetrapak" para la producción de Leche pasteurizada y derivados.

No. 52 del 21/4/65 publicado en Gaceta No. 106 del 17/5/65 emitido a favor de César A. Lacayo (Tu Molino) para la producción de Harina.

No. 82 del 21/4/65 publicado en Gaceta No. 127 del 10/6/65 emitido a favor de Cía. Harinera de Nicaragua, para la producción de harina.

No. 165 del 9/9/65 publicado en Gaceta No. 235 del 18/10/65 emitido a favor de Marcelo Reithel Román para la producción de miel de abeja.

No. 27 del 29/1/66 sin publicación de Gaceta emitido a favor de Silicato de Centroamérica S. A., (Mario J. Lovo Paguaga) para la producción de Silicato de Sodio.

No. 37 del 21/2/66 sin publicación de Gaceta emitido a favor de Frank Bendaña para la producción de Aceite de Limón.

No. 19 del 18/8/61 publicado en Gaceta No. 245 del 28/10/61 emitido a favor de Detergentes de Nicaragua para la producción de detergentes.

No. 59 del 23/5/61 publicado en Gaceta No. 209 del 19/9/61 emitido a favor de Argüello Robelo para la producción de aerosoles.

No. 53 del 9/3/65 publicado en Gaceta No. 107 del 18/5/65 emitido a favor de Casa Comercial Ahlers para la producción de Etics Medicinales.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en Casa Presidencial. Managua, D. N., a los quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **f) Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — **f) Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P."

#### CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO Y DOCTOR FEDERICO ESCOTO SAENZ RELATIVO AL COBRO DE IMPUESTOS O INGRESOS FISCALES EXIGIBLES

"No. 64

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO, que literalmente dice:  
"El General Gustavo Montiel, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Pública, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, que se denominará "El Ministerio" o "El Gobierno", por una parte; y el Doctor Federico Escoto Sáenz, ma-

yor de edad, casado, Abogado y de este domicilio en su propio nombre y en su carácter de Fiscal Específico de Hacienda nombrado por Acuerdo Ejecutivo No. 476 del 5 de noviembre de 1969, (Gaceta No. 260 del 19 de noviembre de 1969) que en lo sucesivo se llamará "El Fiscal", por la otra, han convenido en celebrar el siguiente,

#### CONTRATO:

##### I

El Fiscal, con jurisdicción en el Departamento de Managua, y con las facultades y derechos que le concede el Acuerdo de su nombramiento como tal, se compromete a prestar sus servicios profesionales como Abogado, al Gobierno de Nicaragua en el Ramo de Hacienda y Crédito Público y a efectuar el cobro de los impuestos o ingresos fiscales exigibles, que tengan dos años de estar en mora de todas aquellas personas naturales o jurídicas que lo deban, entablado si fuere necesario, las ejecuciones correspondientes, en los Tribunales competentes.

##### II

En el desempeño de sus funciones, el Fiscal estará obligado a iniciar o entablar todas las diligencias y actuaciones para conseguir la cancelación de los créditos fiscales en mora y a promover en su caso, las ejecuciones correspondientes y concluir las haciendo todo lo necesario para que el contribuyente pague todo lo que legalmente adeude, y prestará su colaboración para el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 45 y 46 de la Legislación Tributaria Común sobre cobros extrajudiciales.

##### III

El Fiscal hará el cobro de los impuestos de acuerdo con las investigaciones que verifique, en la Dirección General de Ingresos, en la Administración de Rentas de Managua, en el Registro Público y en fuentes privadas, pasando por escrito una lista a la respectiva Administración de Rentas, con copia a la Dirección General de Ingresos, de todas aquellas personas naturales o jurídicas que a su juicio resulten con capital o rentas suficientes, para ser incluidas entre los contribuyentes de los impuestos sobre bienes inmuebles, muebles, de la renta y demás. La lista enviada por el Fiscal servirá para comprobar la eficacia de su gestión y los honorarios a cobrar, una vez que el contribuyente, como consecuencia de aquella efectúe el pago, de conformidad con lo estipulado en este Contrato. Asimismo cuando un crédito es descubierto por el Fiscal, se le encargará obligatoriamente su cobro.

##### IV

El Fiscal antes de iniciar su intervención en los cobros encomendados a él, pasará a la respectiva Administración de Rentas, notas individuales dando informe de los contribuyentes contra los cuales haya de proceder. Es-

tas notas, serán firmadas por el Administrador de Rentas respectivo al verificarse el entero, y será constancia de sus diligencias o gestiones desarrolladas para la consecución del crédito fiscal, en lo referente al cobro de sus honorarios de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

#### V

El Fiscal no tendrá sueldo, pues percibirá por sus trabajos los honorarios que establece la Legislación Tributaria Común (Arto. 89), para la Primera y Segunda Instancia, los cuales los pagará el contribuyente.

En los casos de incidentes, incidencias, recursos, tercerías, o arreglos extrajudiciales antes de contestada la demanda, como en todo lo no previsto aquí, se aplicará la Legislación Tributaria Común, y en su defecto, el Código de Aranceles Judiciales.

Es entendido y convenido que de los pagos o enteros del contribuyente, se reconocerán y pagarán, además, los gastos, legales de actuaciones o gestiones requeridas, y los que demuestre con comprobante, la cantidad y necesidad de hacerlos.

Se tratará de que el contribuyente pague los honorarios y gastos legales al Fiscal, y si no se consigue, o sólo paga parte, la Dirección General de Ingresos pagará al Fiscal lo que se le debe.

#### VI

Cuando el contribuyente fuere condenado en costas y el Fiscal optare por hacerlas efectivas, lo hará bajo su riesgo, quedando en ese caso el Fisco libre de toda responsabilidad económica para con el Fiscal.

#### VII

Si el Ministerio ordena se arregle, desista o suspenda el juicio, sin que se produzca la caducidad, el Fiscal cumplirá con las instrucciones al respecto y en ese caso sus honorarios será de acuerdo con la Ley Tributaria Común y en su caso, con el mencionado Código de Aranceles Judiciales.

#### VIII

El Fiscal suplirá los gastos, que le serán reembolsados deduciéndolos del entero o del pago del contribuyente, siempre que demuestre con documentos fehacientes tales gastos y de que su gestión haya sido eficaz y el contribuyente haya pagado al Fisco el Impuesto que debía.

#### IX

Los honorarios y gastos que deban reconocerse al Fiscal los deducirá éste, al hacer el entero de lo percibido del contribuyente, en la Oficina respectiva. En caso los tenga que reconocer el Ministerio por haberlos enterado el contribuyente al Gobierno, para acordarlos, el Fiscal debe presentar al Ministerio un recibo firmado por él, con la constancia del entero en la Oficina receptora del ingreso

objeto de la gestión y certificación de la Autoridad correspondiente en su caso, de la intervención profesional del mandatario, en el juicio o diligencias respectivas.

En caso se haga un entero por cuotas, los honorarios serán retirados o deducidos en proporción al verificarse cada pago, de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

#### X

Si no hubo pago extrajudicial, el Fiscal solicitará a la Dirección General de Ingresos, que ésta le autorice mediante oficio para el cobro judicial, de acuerdo con los Artículos 45, 46 y 50 de la Legislación Tributaria Común.

#### XI

La erogación que llegare a ocasionar al Gobierno el presente Contrato, se imputará a la Partida 05-05-01-14-5 Dirección y Administración, 1-01 — Servicios Personales, 011 Honorarios a base de comisión, 0181 Honorarios a Colectores de Impuestos y Servicios.

El Gobierno se reserva el derecho de hacer Contratos similares con otros Abogados, para que verifiquen también el cobro de los impuestos, así como rescindir o dejar sin efecto este Contrato, cuando lo estime conveniente, sin ninguna responsabilidad u obligación de su parte.

En fe de lo anterior, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P. — (f) **Federico Escoto Sáenz**, Contratista".

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — **A. SOMOZA**, Presidente de la República. — **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C. P."

### Contrato entre Ministro de Hacienda e Ingeniero Luis H. Pallais D., para Emisión de Especies Postales Denominada "Navidad"

"Nº 57

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le concede el Inco. 16 del Arto. 195 Cn.,

A c u e r d a :

Unico: Aprobar en todas y cada una de sus partes, el Contrato celebrado entre el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, General Don Gustavo Montiel, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y el Señor Ingeniero Luis H. Pallais Debayle, como representante autorizado de la firma Litografía Nacional Lda., de Porto, Portugal, quien

resultó favorecido en la licitación para la impresión de la emisión de especies postales denominada "NAVIDAD", que en el transcurso de este instrumento y para mayor brevedad se les llamará "El Gobierno" y "El Contratista" respectivamente, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

## I

El Contratista se compromete a imprimir en las propias plantas de sus representados, situada en Porto, Portugal, la cantidad de Un Millón Seiscientos Cincuenta Mil Estampillas (1,650.000) que abajo se detallan en cumplimiento de la Ley del Ramo y Decreto Ejecutivo N° 16 del 8 de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, así:

600.000	Estampillas de 10 centavos
300.000	Estampillas de 15 centavos
300.000	Estampillas de 20 centavos
200.000	Estampillas de 35 centavos
200.000	Estampillas de 75 centavos
50.000	Estampillas de 1 córdoba

1,650.000

Los diseños de que consta esta emisión serán cinco (5) famosos cuadros con motivos del nacimiento de Jesús, los cuales serán reproducidos total o parcialmente, serán conseguidos por los impresores y llevarán las impresiones NICARAGUA—Aéreo—Valor y nombre del cuadro reproducido. Todos los sellos de la emisión detallados deberán tener una dimensión de 30 x 40 mm. incluyendo margen de 2 mm. máximo por cada lado, con perforación de estilo en todos sus contornos del tamaño 12 ½ del Odontómetro Filatélico. Serán impresos por el procedimiento LITOGRAFIA multicolor. El Contratista someterá al Gobierno para su aprobación las pruebas fotográficas en blanco y negro primero y después en colores antes de su impresión. Los sellos de esta emisión serán impresos en hojas de 25 sellos cada una, y el diseño para la denominación de 10 centavos lo constituirán los cinco cuadros seleccionados como motivos de esta emisión que son los siguientes: a) La Anunciación de N. Grúnewarld para los valores de 10 y 15 centavos; b) Natividad (detalle) de El Greco para los valores de 10 y 20 centavos; c) Adoración de los Reyes Magos (detalle) de Albert Durer para los valores de 10 y 35 centavos; d) La Virgen y El Niño, de J. Van Hernessen para los valores de 10 y 75 centavos y d) El Santo Pastor de la Escuela Portuguesa del Siglo XVI, para los valores de 10 centavos y 1.00 córdoba. Entre hoja y hoja llevarán intercalada una hoja de papel glas-sine o similar.

## II

El Contratista se obliga a presentar las pruebas fotográficas en negro y blanco dentro del plazo de 30 días después de notificada la adjudicación de este Contrato, que una vez aprobadas procederá a la preparación y envío de las pruebas finales en colores para autorizar la impresión final. La emisión total estará lista de embarque 30 días después de aceptadas las pruebas finales.

## III

En la impresión de los sellos de la emisión se empleará papel blanco especial para estampillas, libre de madera, según muestra de calidad presentada con la oferta, engomado a prueba de trópico, utilizando tintas de primera calidad, de las usadas en la impresión de documentos de seguridad, fijas y que no sufran alteración con la acción del tiempo. En caso de discrepancia sobre la calidad de papel con respecto a la muestra suministrada, el Contratista deberá pagar una multa del 15% del valor de la emisión, tomándose en cuenta tal falta e incumplimiento en los futuros concursos que el Gobierno promueva para la impresión de otras emisiones en que participe el Contratista.

## IV

El empaque será en resma o paquetes sellados de 500 hojas de 25 sellos cada una (12.500 estampillas) envueltos en papel embetunado a prueba de humedad o en cajas de cartonsillo selladas con tiras plásticas. Estas resmas, paquetes o cajas llevarán una etiqueta indicadora del contenido o sea cantidad de sellos y nombre de la emisión, así como el nombre del Ministerio de Hacienda y C. P., Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia y de la casa impresora. Estos paquetes o cajas se empacarán en cartones de material corrugado forrado interiormente en zinc soldado.

## V

El Contratista se obliga:

- A ejercer estricta vigilancia y cuidado para que no se imprima ni un sello más de los que son objeto de ese Contrato, asumiendo en caso de falta, las responsabilidades previstas en el Arto. 16, Inco. c) de la Ley de Especies Postales y Filatelia de la República de Nicaragua.
- A no hacer ninguna modificación o alteración de las especificaciones de este Contrato, sin contar con la previa aprobación del Gobierno de Nicaragua. Toda adición o variación al presente Contrato, previamente aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de-

berá hacerse por medio de adendo incorporado a este Contrato.

- c) A garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asuma en el presente Contrato, mediante una Fianza que deberá rendir en favor del Gobierno o Hacienda Pública de Nicaragua, por la suma de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS Y 50/100 DOLARES . . . . . (US\$ 1,332.50) moneda de los Estados Unidos de América, que representa el 25% del valor total cotizado por el Contratista por la emisión que motiva este Contrato, de conformidad con el detalle o que se refieren las Cláusulas del mismo, y a la Ley de Caucción de Nicaragua.

Esta Fianza deberá ser rendida a más tardar dentro de treinta días de suscrito este Contrato, conviniendo que, en caso de no hacerlo el Contratista, podrá el Estado tomarla por cuenta de él en Compaña de responsabilidad, cargándole los gastos que ocasionare y deduciéndoselos al hacer la cancelación de la suma que debiera pagar, todo sin perjuicio de dar por cancelado el presente Contrato.

#### VI

Las partes contratantes convienen en que al concluir la impresión de la emisión a que este Contrato se refiere, deberán ser totalmente destruidas las matrices planchas de impresión, pliegos de ensayo y cualquier sobrante de emisión como fallas técnicas o de otras clases que suelen resultar en esta clase de trabajos tipográficos, en presencia del Cónsul de Nicaragua, quien una vez finalizado el trabajo, en carácter de representante de Nicaragua y en unión del Contratista y las Autoridades locales correspondientes, suscribirá el Acta del caso, de la cual se enviará cinco tantos al Ministerio de Hacienda.

#### VII

El Gobierno, al recibir a su entera satisfacción los sellos postales objeto de este Contrato, pagará el Contratista un total de CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES NETOS (US\$5,330.00) mediante cheque bancario en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, valor del trabajo de la impresión que motiva este Contrato, en cuya suma se incluyen seguro y gastos de transporte por avión de toda la emisión hasta Managua, según su oferta fecha 16 de Julio de 1969 y N° 42.431 recibida del Contratista. Esta erogación en su equivalente en moneda nacional se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 1970.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en el Libro Matriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. —(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público. —(f) *Luis H. Pallais D.*, Representante Autorizado de "Litografía Nacional Ltd."

Comuníquese y Publíquese. —Casa Presidencial, Managua, D. N., a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. —ANASTASIO SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

### Ministerio de Educación Pública

Extiéndese a Señor Oscar R. Bonilla  
Henríquez Título de Contador  
Público

Reg. 4065 — R/F — \$ 60.00

"N° 20468

El Presidente de la República,

C o n s i d e r a n d o :

Que el Señor OSCAR TOMAS BONILLA HENRIQUEZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado las materias del Plan de Estudio de la carrera de CONTADOR PUBLICO y sustentado satisfactoriamente los exámenes generales de graduación,

. A c u e r d a :

1°—Extiéndase al mencionado señor OSCAR TOMAS BONILLA HENRIQUEZ, el Título de CONTADOR PUBLICO, obtenido en la Escuela Superior de CONTADORES PUBLICOS Y ADMINISTRACION ("CENTROS DE ESTUDIOS SUPERIORES"), de esta capital, para que goce de los derechos y prerrogativas que le confieren las Leyes de la República.

2°—Este Acuerdo deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 31 de Octubre de 1969. A. SOMOZA D., Presidente de la República. —*J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública'.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 3774 — R/F 317826 — Valor ₡ 45.00  
Carlo Erba SpA., Italia, solicita registro marca:  
SINTODIAN

Para: Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, treinta y cinco de octubre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 3676 — B/U 315035 — Valor ₡ 45.00  
Laboratorios Recipe, mediante apoderado, solicita registro Marcas:

"INSTILIN", "AMEBO-ENTEROL",  
"DIURENOL", "VISTALIM", "RINOSAN"

Para: Clase 9.  
Oyense oposiciones.

Registro la Propiedad Industrial. Managua, dieciséis octubre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 3685 — B/U 315008 — Valor ₡ 45.00  
Bristol-Myers Company, solicita registro Marca:  
"POLIPOL" Y "THERATREX"

Clase: 9.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinte octubre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 3686 — B/U 315009 — Valor ₡ 45.00  
Mallinckrodt Chemicals Works, solicita registro Marca:  
"MALLINCKRODT"

Clase: 9.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinte octubre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 3687 — B/U 315010 — Valor ₡ 45.00  
Honda Giken Kogyo Kabushiki Kaisha, solicita registro Marca:  
"HONDAMATIC"

Clase: 22.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinte octubre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 3688 — B/U 315011 — Valor ₡ 45.00  
The Upjohn Company, mediante apoderado, solicita registro Marca:  
"SOLU-MEDROL"

Para: Clase 9.  
Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua,

veinticinco octubre mil novecientos sesentinueve. Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario. 3 3

Reg. No. 3689 — B/U 315012 — Valor ₡ 45.00  
Standard Oil Company of California, solicita registro Marca:

"C H E V R O N"

Clases: 4, 6, 9, 13, 15, 41.  
Oyense oposiciones.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinte octubre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 3690 — B/U 315013 — Valor ₡ 45.00  
Buko-Ost A/S., solicita registro Marca:  
"B U K O"

Clase: 49.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinte octubre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 3691 — B/U 315014 — Valor ₡ 45.00  
Tenneco Chemicals, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:  
"FEN-ALL"

Para: Clase 8.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinticinco octubre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 3692 — B/U 315015 — Valor ₡ 45.00  
Mead Johnson & Company, solicita registro Marcas:

"MEADciclina" "MEADciclina"

Clase: 9.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinte octubre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. No. 3693 — B/U 315016 — Valor ₡ 45.00  
Blue.Bell, Inc., mediante apoderado, solicita registro Marca:

"H O N D O"

Para: Clase 9.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, veinticinco octubre mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva G., Secretario. 3 3

Reg. No. 3694 — B/U 315017 — Valor ₡ 45.00  
Suddeutsche Chemiefaser Aktiengesellschaft, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:  
"D O L A N"

Para: Clases 42, 45 y 46.  
Opónganse.

Registro de Propiedad Industrial. Managua, veinticinco octubre mil novecientos sesentinueve.

— Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3695 — B/U 315018 — Valor ₡ 45.00  
Orient Watch Co. Ltd., mediante Gestor Oficio-  
so, solicita registro Marca:

"ORIENT"

Para: Clase 30.  
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,  
veinticinco octubre mil novecientos sesentinueve.  
— Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José  
A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3696 — B/U 315019 — Valor ₡ 45.00  
Frigorífico Anglo, S. A., solicita registro Mar-  
cas:

"DEVON", "WEDDEL", "HEREFORD",  
"ANGLO", "DONALD COOK'S"

Para: Clase 49.  
Opónganse.

Managua, veinticinco octubre mil novecientos  
sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Regis-  
trador de la Propiedad Industrial. — José Villa-  
nueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3697 — B/U 315020 — Valor ₡ 45.00  
T. J. Smith & Nephew, Limited, solicita registro  
Marca:

"TENSOPLAST"

Clase: 47.  
Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,  
veinte octubre mil novecientos sesentinueve. —  
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Vi-  
llanueva, Secretario.

3 3

Reg. No. 3705 — R/F 315044 — Valor ₡ 45.00  
Norda Essential Oil & Chemical Company Inc.,  
solicita registro Marca:

"N O R D A"

Para: Clases 7, 9, 49.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, vein-  
tiócho octubre mil novecientos sesentinueve. —  
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A.  
Villanueva G., Secretario.

3 3

## Nombres Comerciales

Reg. No. 3730 — R/F 315620 — Valor ₡ 90.00  
Química Foliar Centroamericana, S. A., median-  
te apoderado, solicita registro Nombres Comercia-  
les:

"QUIMIFOLCA" y "NICAFOL"

Para: Distinguir la Fabricación y Distribución  
de Fertilizantes Agrícolas.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,  
veintinueve octubre mil novecientos sesentinueve.  
— Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José  
A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. No. 3777 — R/F 317700 — Valor ₡ 90.00  
Miguel B. Nicriford, este domicilio, solicita re-  
gistro Nombre Comercial:

"HOTEL DILIDO"

Para: Distinguir todos los Servicios que Presta  
un Hotel de Primera Calidad.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua,  
tres de noviembre mil novecientos sesentinueve. —  
Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A.  
Villanueva G., Secretario.

3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remates

Reg. 4015 — R/F 333040 — ₡ 315.00

Cinco tarde, nueve Diciembre próximo, local  
despacho subastaráse finca "PANALI", jurisdic-  
ción Quilali, Departamento Nueva Segovia,  
ubicada Sitio San Juan Ciudad Vieja, compues-  
ta derecho tierras inscritos Registro Público  
Nueva Segovia, así: N° 3016, folios 233 y 234,  
tomo 49; N° 4150, folios 195 y 196, tomo 64 y  
N° 329, folios 287 y 288, tomo 41; sitio mencio-  
nado linda: Norte, montaña de Quilali y Ven-  
tías; Sur, La Zompopera; Oriente, Willili y Oc-  
cidente El Calcal y montaña San Juan. La fin-  
ca contiene mejoras debidamente incritas, cerra-  
miento trescientas manzanas empastadas, plan-  
tación caña de azúcar, casa habitación dos pi-  
sos, casa para operarios, corrales, etc., hallán-  
dose en la misma cuatro sementales enrazados,  
cien vacas y vaquillas y sesenticuatro terneros  
diferentes edades y sexos. Tiene también trapi-  
che moler caña marca "Barron" con motor "Fa-  
riman" Diesel y demás accesorios y planta eléc-  
trica consistente en generador "Kaiser", polea  
en V, rieles de tensión, tablero de madera ocu-  
pado con switch protector 553KG-24A, tres am-  
perímetros de 25A, un voltímetro de 220V, switch  
trifásico, bomba de pistón P.M.20 de 85 libras de  
presión; motor eléctrico trifásico cerrado de 1 HP  
y demás accesorios propios.

Base subasta: Ciento veinte mil seiscientos  
veintinueve córdobas.

Posturas estricto contado.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua con-  
tra Carlos Salinas Rodríguez.

Managua, veinte Noviembre, mil novecientos  
sesenta y nueve. — Ricardo Duarte Moncada,  
Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. —  
R. Chamorro, Secretario.

3 3

Reg. 3988 — B/U 321151 — ₡ 13.50

Once de la mañana sábado trece diciembre del  
corriente año, local este despacho venderáse pú-  
blica subasta al martillo, máquina de coser "27  
de mayo", maqueada, sin plancha, cuatro me-  
cedoras de sala, mesita de sala de dos piezas.

Ejecuta: Mercedes Martínez Méndez a María  
Luisa Campos v. de Ramírez, reclamando tres-  
cientos sesenta y dos córdobas con cincuenta  
centavos por prestaciones sociales.

Juzgado Civil del Distrito y del Trabajo por  
Ministerio de la Ley. Chinandega, noviembre die-  
ciocho de mil novecientos sesentinueve. —Con-  
cepción de Rodríguez, Sria.

3 3

Reg. 3998 — R/F 289923 — ₡ 135.00

Once mañana diez Diciembre año corriente,  
local este Juzgado subastaráse mejor postor fin-

ca rústica en "Apantillo del Sabalar", jurisdicción San Ramón, doscientas manzanas, terreno nacional, con café, chagüite, trapiche de madera, cuatro casas y lindante: Oriente: Eusebio González; Poniente y Norte, Pedro López y Sur, Valentín Muñoz.

Ejecuta: Josefa Zúñiga y Evaristo Zúñiga a Sucesión Gilberto Centeno Lúquez.

Base: Nueve mil cuatrocientos sesenticuatro córdobas con sesenta centavos.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, dieciocho noviembre mil novecientos sesenta y nueve. —G. Vargas C. —Julio C. Mendoza, Srío.

3 3

Reg. 3997 — B/U 300233 — ₡90.00

Diez mañana diecisiete Diciembre próximo, subastaráse mejor postor, local este Juzgado, finca rústica treinta manzanas San Juan del Río Coco; Norte, Valentina v. de García y Francisco García, camino enmedio; Sur, Moisés González y Pedro Ortiz; Oriente, Occidente, Pedro Ortiz y Basilio López.

Base: Catorce mil cuatrocientos córdobas.

Ejecución: Pedro Joaquín Molina contra Esteban Cárdenas.

Oyense posturas.

Juzgado Distrito Somoto, diecinueve Noviembre mil novecientos sesentinueve. —Efraín Espinoza, Secretario.

3 3

Reg. 4004 — B/U 322299 — ₡225.00

Cuatro de la tarde cinco de diciembre entrante, este despacho subastaráse predio urbano situado Barrio Larreynaga de esta ciudad, con una capacidad de 150 varas, conteniendo casa cañón que cubre todo el frente por 5 varas de ancho, jardín a la calle, recámara de 3 varas para cocina y comedor, de madera, casa de concreto y hierro, techo de tejas de zinc servicios, agua potable y eléctrica, lindante: Norte, lote (A) y Angela Marengo; Este, Wenceslao Blandón, avenida enmedio; Sur, Ernesto Araica Largaespada y Oeste, Telma Jirón de Solís.

Ejecuta: Compañía Nicaragüense de Seguros, S. A.

Ejecutada: Erlinda Cuadra Caldera.

Base de la subasta: Seis mil cuatrocientos noventa y seis córdobas con ochenta y dos centavos, más intereses moratorios, comisión y costas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 2º Civil del Distrito. Managua, diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. —R. Duarte M., Juez. —R. Chamorro, Srío.

3 3

Reg. 4006 — R/F 280379 — ₡135.00

Nueve mañana, veintinueve noviembre corriente, subastaráse rústica cuatro manzanas, Santa Rosa, esta jurisdicción, limitada: Oriente, Alejo Moreno; Poniente, Alejo Moreno, camino enmedio; Norte, Cementerio Público; Sur, Ermita Santa Rosa, carretera enmedio. Contiene, algunos árboles frutales, resto terreno inculto; casa ocho varas por seis, rodeada cuatro corredores, techo maderas labradas, paredes ladrillo barro sin repellar, piso natural. Valorada acuerdo partes, mil córdobas.

Ejecuta: Jesús Cristóbal Sequeira G. a Socorro Vivas, mil córdobas.

Oyense posturas base avalúo.

Juzgado Local Civil Boaco, siete noviembre mil novecientos sesentinueve. —S. Sobalvarro. —Socorro Rodríguez, Sría.

Conforme. Boaco, nueve Noviembre mil novecientos sesentinueve. —Socorro Rodríguez, Sría.

3 3

## Títulos Supletorios

Reg. 3900 — R/F 304850 — ₡45.00

Tomás Vallejos, solicita Supletorio una manzana Las Zapatas. Oriente, Carlos M. Icaza; Poniente, Ricardo Vallejos; Norte, Rosa Urbina; Sur, Manuel Vallejos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez octubre, mil novecientos sesentinueve. —Benito Madriz, Secretario.

3 2

Reg. 3901 — R/F 304901 — ₡45.00

Saturnino Romero-Manuel Castillo, solicitan Supletorio media manzana Chacraseca; Oriente, Felipe Salazar; Poniente, Luisa Romero; Norte, Petrona Navarrete; Sur, Filiberto Jiménez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, diez octubre mil novecientos sesentinueve. —Benito Madriz, Secretario.

3 2

Reg. 3093 — R/F 312621 — ₡45.00

Helodoro López García, solicita Título Supletorio, rústica Valle Laguna.

Oyense oposiciones término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, quince octubre mil novecientos sesentinueve. —Akiles Garay, Srío.

3 2

Reg. 3912 — R/F 304842 — ₡90.00

Antonio Pérez López, solicita Supletorio Nagarote, doce por cincuentitrés varas; Oriente, camino, Agueda Corea; Poniente, Granero Nacional; Norte, Leonardo Pérez; Sur, Rogelio Martínez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiuno Mayo, mil novecientos sesentinueve. —José Benito Madriz, Secretario.

3 2

Reg. 3914 — R/F 320590 — ₡45.00

Simona Rivera de Lindo, solicita Supletorio Somotillo, lindante: Norte, Ulises Guerrero; Sur, Mercedes Lindo; Poniente, Susana Madrigal; Oriente, César Juárez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, noviembre once, mil novecientos sesentinueve. —Concepción de Rodríguez, Sría.

3 2

Reg. 3916 — R/F 304931 — ₡90.00

Valentín Brenes, solicita Supletorio Tolapa: Oriente, ciento veintiocho varas, Justo Sandoval; Poniente, trescientas treinta varas, Antonio Brenes; Norte, setecientos dieciocho varas, Santos Montes; Sur, seiscientas trece varas, Virgilio Reyes.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, once noviembre mil novecientos sesentinueve. —Benito Madriz, Secretario.

3 2

Reg. 3918 — R/F 269150 — \$45.00

Mercedes Madriz González, solicita Supletorio predio rústico Nagarote, lindante: Oriente, camino, Abel Llana; Occidente, Trinidad Munguía; Norte, Rafael Camacho; Sur, Julio Gallo.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Nagarote, diez Noviembre, mil novecientos sesentinueve. —Felipe Gallo, Srio.

3 2

### Solicitudes de Donaciones de Solares

Reg. 3918 — R/F 280860 — \$45.00

José y María Marcia, solicitan donación solar lindante: Oriente, solar Municipal; Occidente, Santos Marcia; Norte, Luis Marcia; Sur, Juan Duarte.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, once Noviembre mil novecientos sesentinueve. —M. A. Mejía, Alcalde Municipal.

3 3

Reg. 3904 — R/F 285612 — \$90.00

Santos Concepción Lazo, denuncia solar Municipal; tiene casa habitación, veinte varas dieciséis pulgadas frente Calle Argüello; sesenticinco varas fondo, hace escuadra; Norte, solar Enrique González; Sur y Oriente, José Angel Alemán, Ramón Lazo, calle por medio; Poniente, solares Héctor Hurtado, Miramón González.

Quien créase con derecho oponerse preséntese antes quince días Alcaldía Municipal San Pedro de Lóvago, Septiembre doce, mil novecientos sesentinueve. —David Matus Miranda —Myriam Serrano Lazo, Sria.

3 3

### Arriendo de Terreno Municipal

Reg. 3915 — R/F 178385 — \$135.00

Felcito Gutiérrez Díaz, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita en arrendamiento un lote de terreno de quince manzanas más o menos, ubicado en la montaña municipal de Buena Vista, bajo los siguientes linderos: Oriente, Tomas Báez y Abel Báez; Occidente, Ventura Umanzor, Pedro Gutiérrez y Juan Gutiérrez; Sur, Victoriano Alvarado y Esteban López; Norte, Raymunda Báez v. de López, Benito Espinoza y Abel Báez.

Quien tenga derecho, opóngase en término de Ley.

Dado Alcaldía Municipal Las Sabanas, a los cinco días de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. —Juan Ramón Rodríguez, Alcalde Municipal, Victor Betanco V., Srio.

3 3

### Citaciones de Procesados

Reg. 456

Por primera vez, cítase y emplázase al procesado Saturnino Dávila Rivera, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser autor del delito de Lesiones cometidas en la persona de Felipe Rivera Castillo, de veinte años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la ciudad de La Trinidad de este Departamento, bajo los apercibimien-

tos de declararlo rebelde, elevar su causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares le de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Estelí trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. H. Osorno Fonseca. Ante mí: Nic. Ramos R. Srio.

Es conforme con su original. — Nicasio Ramos Ramírez, Secretario.

1

Reg. 457

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado: Segundo Altamirano Arauz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio cometido en la persona del señor Jerónimo Altamirano, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de La Corneta de esta jurisdicción, bajo apercibimiento de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal del Departamento de Matagalpa, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Angela Rizo C. — Elba Mejía Z., Sria.

Es conforme con su original. Matagalpa veintuno de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Elba Mejía Z., Sria. Juzgado de Distrito del Crimen.

1

Reg. 458

Por primera vez cito y emplazo al procesado Eduardo Alemán T. de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días se presente a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Homicidio en la persona de Luisa Emilia Rivas, quien fue mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de Caña de Castilla, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no se presenta.

Se recuerda a las Autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito, a los quince días del mes de No-

veimbre de mil novecientos sesenta y nueve. — Mayorga R. — Dolores de Alvarado, Sria.

Es conforme, Granada, diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Francisco Mayorga Ramírez, Juez de lo Criminal del Distrito. — Dolores de Alvarado, Secretaria.

1

Reg. 459

Por segunda y última vez, cítase al procesado Antonio Pérez Salgado, de trece años de edad, sin oficio ni estado, y del domicilio de Posoltega, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de Robo con fuerza en las cosas, en perjuicio de José Palacios García, y por el de Hurto en perjuicio de Juliana de Meléndez; bajo apercibimientos de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que la sentencia que le recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Jinotepe a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Armando Picado Jarquín, Juez de Distrito de Jinotepe. — L. López L., Sria.

1

Reg. 460

Por primera vez se cita y emplaza al rro Juan Rivas Duarte de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa criminal que se le sigue en este Juzgado por el delito de Lesiones Graves en la persona de Cristóbal Rosales Taleño, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Santo Tomás, bajo apercibimiento de declararlo rebelde para todos los efectos legales, elevar a plenario la causa y nombrarse defensor de oficio si no comparece.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. — Acopyapa, diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — L. Núñez Ruiz. — Peter Sirias B., Srio.

Es conforme con su original. — Acopyapa, diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Reg. 461

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Carlos y Daniel Caldera García, el primero de veinte años de edad y el segundo de dieciséis años de edad, siendo ambos solteros, zapateros y de este domicilio, para que comparezcan a este despacho a defenderse en causa criminal que se sigue en su contra por ser cómplices de homicidio en la persona de Jacinto López Mercado, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar a plenario la presente causa y nombrarles defensor de oficio si no comparecen dentro de quince días.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentran.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Masaya, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Dr. Humberto Porta Sanders, Juez de Distrito para lo Criminal. — Enrique Sánchez B., Secretario.

1

No. 462

Por primera vez cítase y emplázase al procesado ausente Francisco Mendoza, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a el Local de este Despacho Judicial a defenderse en una causa criminal que en su contra se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de José Aristides López Reyes, quien fue de veinte años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de declararse rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Armando Pérez D. — Ana Martha Altamirano C., Sria.

Es conforme con su original, Jinotega, diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Ana Martha Altamirano Castillo, Secretaria.

1

No. 463

Por primera vez cítase y emplázase al procesado ausente Cándido Guatemala, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al Local de este Juzgado a defenderse en la causa que en su contra se sigue por el delito de lesiones menos graves en la persona de Eusebio Torres Meza, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, residente en Kilambé de esta Jurisdic-

ción, bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la causa a plenario y nombrársele defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a todas las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Armando Pérez D. — Ana Martha Altamirano, Sria.

Es conforme con su original, Jinotega, diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Ana Martha Altamirano Castillo, Secretaria.

1

## No. 464

Por primera vez cito y emplazo a los procesados ausentes Hernán Gutiérrez Cortés, mayor de edad, soltero, ayúdante de vehículo, de este domicilio y Julio César Pineda Castro, de veinticuatro años de edad, casado, agricultor, de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de Distrito de lo Criminal a defenderse en la causa que se les sigue en su contra como autores del delito de hurto, cometido en bienes propios del señor Emilio Cortés, de generales conocidas, bajo apercibimientos de declararlos rebeldes, de elevar a plenario la presente causa, de nombrárseles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dichos procesados ausentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Armando Pérez Díaz. — Ana Martha Altamirano, Sria.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. — Jinotega diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Ana Martha Altamirano Castillo, Sria.

1

## Reg. 465

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado Francisco Díaz Rodríguez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho del Juzgado de Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se sigue por el delito de lesiones en el señor Angel Romero Beluz, mayor de edad, soltero, jornalero y de la Comarca de Aguas Calientes, jurisdicción de Teústepe, de este Departamento, bajo apercibimientos de someter la presente causa a conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que la sentencia que en su contra se le dicte, le surta los mismos efectos como si estuviese presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Boaco, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Abelardo Martínez Pérez, Juez de Distrito del Crimen. — Alma María Medina A., Secretaria.

1

## INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "S"	GACETA N°	FECHA	
PAPEL SELLADO			
Se reforma el Inciso 12, letra C, del Arto. 7 de la Ley de Timbres y Papel Sellado. (Decreto N° 890 de 15 de Noviembre de 1963) . . . . .	N° 275	Nov.	30,63
ASISTENCIA SOCIAL			
Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Ocotul . . . . .	N° 2	Ene.	3,63
Se reforma el Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Bluefields . . . . .	N° 66	Mar.	19,63
SOCIEDAD NICARAGUENSE DE ORTOPEDIA			
Personería Jurídica a la Sociedad Nicaragüense de Ortopedia . . . . .	N° 73	Mar.	27,63

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES